



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-08-No.138-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.";

Que, el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución” (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que: “El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;
- Que,** el literal l) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone que: “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;
- Que,** el literal d) del artículo 120 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las UATH estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: d) Salud ocupacional”;
- Que,** el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “la administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado que está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño. Además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional”;
- Que,** el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales”;
- Que,** el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Relaciones Laborales, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas. Posteriormente las UATH deberán remitir la información en el término señalado en el segundo inciso del artículo 56 de la LOSEP, para la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. La planificación del talento humano se constituirá en un referente para los procesos de creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, los convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, la supresión de puestos y demás movimientos de personal, y se registrarán en el sistema de información que el Ministerio de Relaciones Laborales determine”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica”;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: “la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la referida Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;

Que, el artículo 153 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estipula que: “El Ministerio de Relaciones Laborales, conforme a lo señalado en el artículo 57 de la LOSEP, regulará y aprobará la creación de los puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual de talento humano y la administración de procesos, en función de lo dispuesto en este Reglamento General y de las necesidades de los procesos internos de cada institución, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias; y, el dictamen previo favorable del Ministerio de Finanzas, de ser el caso. Se exceptúan de los informes de creación de puestos, establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que**, el artículo 154 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: "se prohíbe la creación de puestos, unidades o áreas no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el plan operativo anual. En el caso de requerirse la creación de nuevas unidades, áreas o procesos, el personal se vinculará mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, para lo cual deberá contarse con la certificación presupuestaria de recursos otorgada por la entidad contratante de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes";
- Que**, el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: "los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de personal";
- Que**, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que: "hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, registrará el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma";
- Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";
- Que**, el artículo 434 del Código de Trabajo, dispone que: "En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".
- Que**, el artículo 435 del Código de Trabajo, establece que: "La Dirección Regional del Trabajo, por medio del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, velará por el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo, atenderá a las reclamaciones tanto de empleadores como de obreros sobre la transgresión de estas reglas, prevendrá a los remisos, y en caso de reincidencia o negligencia, impondrá multas de conformidad con lo previsto en el artículo 628 de este Código, teniendo en cuenta la capacidad económica del transgresor y la naturaleza de la falta cometida";
- Que**, el artículo 436 del Código de Trabajo, determina que: "El Ministerio de Trabajo y Empleo podrá disponer la suspensión de actividades o el cierre de los lugares o medios colectivos de labor, en los que se atentare o afectare a la salud y seguridad e higiene de los trabajadores, o se contraviniera a las medidas de seguridad e higiene dictadas, sin perjuicio de las demás sanciones legales. Tal decisión requerirá dictamen previo del Jefe del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo";
- Que**, la decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que contiene el "instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo" y su Reglamento expedido mediante Resolución 957, establecen los lineamientos generales para los países que integran la Comunidad Andina; la





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

política de prevención de riesgos del trabajo; seguridad y salud en centros de trabajo; obligaciones de los empleadores; obligaciones de los trabajadores y las sanciones por incumplimientos;

Que, el artículo 14 numeral 20 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, determina que: "Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas o técnicas, institutos o departamento centrales de coordinación, previo informe del Consejo Administrativo;

Que, el artículo 21 del Estatuto de la de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo: 1.- "Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, efectuar la revisión de la proforma del presupuesto anual de la Universidad y presentar su informe para conocimiento del Rector/a y aprobación del Consejo Universitario";

Que, el artículo 184 del Estatuto Institucional, dispone que: "la Universidad tendrá para su funcionamiento el Organigrama Estructural debidamente aprobado por el Consejo Universitario. Cualquier reforma que se haga a este organigrama debe ser aprobada por el Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes";

Que, se propone la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en el cumplimiento de los artículos 14, 15 y 16 del Decreto ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio de trabajo;

Que, con oficio No.883-DTH-GMM, con fecha 3 de octubre de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, traslada al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector el informe técnico para la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, mediante memorándum No.4369 con fecha 4 de octubre del 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General y Dr. Charles Vera Granados, Asesor Jurídico oficio No.883-DTH-GMM con fecha 3 de octubre del 2016 el informe presentado por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Administración de Talento Humano para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior;

Que, a través de resolución RCU-SE-23-No.107-2016, adoptada en la vigésima tercera sesión extraordinaria de once de octubre del 2016, se resolvió:

Artículo 1.- Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad, se incluya en el organigrama institucional la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, con dependencia del Rectorado;

Artículo 2.-Trasladar el informe técnico para la conformación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, presentado por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano al Consejo Administrativo;

Artículo 3.- Incorporar las recomendaciones de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, tomando en consideración los técnicos especializados en las áreas de seguridad y salud ocupacional que existen en la institución.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, una vez conocida y analizada la propuesta de que se reconsidere lo resuelto en la vigésima tercera sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Académico Superior mediante resolución RCU-SE-23-No.107-2016 de 11 de octubre /2016, sobre dejar en potestad al señor rector de la Universidad para que designe al director de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;

Que, a través de resolución RCU-S0-06-No.94-2016 adoptada en la sexta sesión ordinaria de veinte y siete de octubre del 2016, se resolvió:

Artículo 1.- Autorizar al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad, para que designe al Director de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Que, mediante resolución No. 010-CA-ULEAM-2016, de fecha 09 de diciembre del 2016, el Consejo Administrativo, resolvió:

- Art. 1.- Solicitar a Secretaria General de la Uleam, la aclaración de la Resolución RCU-SE-23-No.107-2016, del 11 de octubre de 2016, emitida por el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, en lo que respecta a lo señalado en el artículo 1 del referido acto administrativo; y que se remitan las resoluciones que existan del tema.
- Art. 2.- Solicitar al Departamento Financiero certificar si existe disponibilidad económica para la creación del puesto del responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ULEAM.
- Art. 3.- Solicitar al Departamento de Administración del Talento Humano se sirva certificar la existencia de la partida presupuestaria para la creación del puesto del responsable de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la ULEAM, y de ser el caso presentar los habilitantes respectivos;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2016, mediante oficio No.504-2016-CU-SG-PRP, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Uleam, remite a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa resoluciones emitidas por el Órgano Colegiado Académico Superior, relacionadas con la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad y autorización al señor Rector para encargar el puesto de Director de la referida área;

Que, mediante oficio No.1645-DATH-GMM-2016, del 19 de diciembre de 2016, la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, comunica a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa sobre la creación de la partida en el distributivo de la institución para el puesto de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Uleam, la cual fue aprobada por el Ministerio de Finanzas según los documentos habilitantes que se adjuntan tal como lo indica el oficio No.438-ROLES-JAC, suscrito por el Ing. Javier Anchundia, Analista de Gestión Remuneraciones 3;

Que, mediante memo No.653-DF-SRA, de 19 de diciembre/2016, la Mg. Sandra Reyes Alava, Directora Financiera de la Universidad en referencia al memo DCZ-VRA-16-798 de la Vicerrectora Administrativa en el cual solicita certificar si existe disponibilidad económica para el puesto de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Uleam, la dirección financiera le informa textualmente lo siguiente "que conforme al oficio No.1645-DATH-GMM-2016, de 19 de diciembre del 2016, la dirección de Talento Humano informa que la partida para el puesto de la Dirección de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Uleam, se encuentra aprobada por el Ministerio de Finanzas. Sin embargo, esta Dirección le comunica que para el presente ejercicio fiscal, no





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

existe disponibilidad presupuestaria. Por lo tanto, se recomienda que se incorpore este rubro en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2017, considerando que conforme el Art. 107 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dicho año se registrará con presupuesto prorrogado”;

Que, mediante oficio No.373-16-VRA-DCZ, de 27 diciembre de 2016, la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Institución remite al señor Rector Dr. Miguel Camino Solórzano, la Resolución No.001-CA-SE-ULEAM-2016 del Consejo Administrativo en referencia a la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional que en su parte medular dice textualmente:

- ✓ “Art. 1.- Recomendar al señor Rector que en la planificación estratégica institucional y en el plan operativo anual del ejercicio fiscal 2017, se programe la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional con la finalidad de que la universidad no evidencie omisión a las disposiciones legales señaladas en el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público”;
- ✓ Art.2.-Sugeir al señor Rector que previo a la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se lleve a efecto la reforma al Organigrama Estructural de la Uleam por parte del Órgano Colegiado Académico Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Estatuto Institucional;
- ✓ Art.3.-Sugerir al señor Rector para que a través de su intermedio se ponga en conocimiento para posterior aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior de la Uleam, recomendación para considerar en el ejercicio fiscal 2017 el rubro económico para la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional de la Universidad de acuerdo a lo determinado en el artículo 107 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y memorándum No.653-DF-SRA del 19 de diciembre de 2016, suscrito por la Lcda. Sandra Reyes Alava, Directora del Departamento Financiero de la Uleam;
- ✓ Art.4.-Sugerir al señor Rector se solicite al Departamento de Administración del Talento Humano la elaboración de la estructura funcional de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional de la Uleam;

Que, mediante memo No.6028-R-MCS-2016, de 27 diciembre de 2016, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada al señor Secretario General para conocimiento del OCAS oficio No. 373-16-VRA-DCZ de 27 de diciembre del 2016, suscrito por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa sobre la Resolución de Consejo Administrativo referente a la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional;

Que, el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del orden del día, de la sesión ordinaria No.08-2016-HCU.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Página 7 de 8





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 1.- Acoger la resolución No.001-CA-SE-ULEAM-2016 de 27 de diciembre del 2016 del Consejo Administrativo, suscrita por la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa, en referencia a la creación de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 2.- Aprobar los tres artículos de la resolución de Consejo Administrativo que se encuentra en el precedente de esta resolución con la salvedad de que en el artículo 4 se solicite al Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios la elaboración de la estructura funcional de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional de la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Administrativo.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los departamentos: Organización, Métodos y Control de Recursos Propios, Bienestar Estudiantil, Financiero, Evaluación Interna, Planeamiento, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes, Fiscalía.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016, en la octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Filoso, Mg.
Secretario General